



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-0005-00

Auto de interlocutorio Nro. 687

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Demandante: MARIA HELENA AGUDELO AGUIRRE

Demandado: GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE Y OTROS

Asunto: DECRETA PRUEBAS INCIDENTE NULIDAD

Conforme lo disponen el artículo 134 del Código General del Proceso, y para efectos de resolver el presente incidente nulidad, se procede a Decretar las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas documentales: en su valor legal se apreciarán las siguientes:

1. Factura de servicios públicos del inmueble donde radica el domicilio de la codemandada GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE.
2. Copia del pantallazo de los correos recibidos por el señor ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE, el día 10 de junio de 2022.

Prueba testimonial: Como fecha y hora para recibir los testimonios de los señores que a continuación se enuncian, se fija **el día 30 de enero de 2023, a las 9.00 horas.**

Testigos:

1. JUAN GUILLERMO MARIN RIOS
2. ALBA DE JESÚS MARIN MARIN
3. JOSE DARIO AGUDELO AGUIRRE

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 16 Nro. 11-61 telefax 406-00-03
Barbosa Ant*

Prueba de oficio: Se ordena recibir el interrogatorio de parte de la demandante, señora MARIA HELENA AGUDELO AGUIRRE y la codemandada GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE.

No se decreta la prueba denominada por los incidentistas como “de oficio”, por cuanto escapa a la órbita del presente incidente, que es la indebida notificación de los codemandados GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE y ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE.

Finalmente, se le indica a la Dra. AURA GONZALEZ ROJAS, que no es procedente su solicitud de inadmitir el escrito de nulidad, para que se cumpla con la carga procesal del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que dicho precepto no consagra como consecuencia jurídica de su inobservancia la inadmisibilidad del documento presentado; contrario sensu, dicha norma consagra un deber para las partes en aras de la colaboración solidaria con el buen marchar de la administración de justicia; por lo tanto se insta a las partes para que en adelante se cumpla con dicho deber. De igual forma se le hace saber a la togada que, los traslados no se surten con el correspondiente escrito que este trasladando, pues dicho requerimiento no se deduce de la lectura del artículo 9 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e58213594736577d4b8afb448181098702c3c308bc0964c81b141f49ee09702

Documento generado en 04/11/2022 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 16 Nro. 11-61 telefax 406-00-03
Barbosa Ant*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00295-00

Auto de Sustanciación Nro. 1031

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: MONICA MARÍA MEJÍA

Demandado: FIDUPREVISORA S.A. Y CREAM PAÍS S.A.

Referencia: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada a la sociedad demandada CREAM PAÍS S.A., la cual no será tenida en cuenta por cuanto se realizó en una dirección distinta a la informada a esta juez de conocimiento (art. 291 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17518c5d1a00e543e5c6eb71e37aa778a1e3cf0c1b32cebb62bbe7e551ee45ec**

Documento generado en 04/11/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00190

Auto de Sustanciación Nro. 1032

Proceso: VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)

Demandante: MARIA ELSY CHAVERRA GRANDA

Demandado: LUIS ALFONSO MEJIA VÁSQUEZ

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y toda vez en el presente asunto no se había admitido las pretensiones elevadas ante esta Juez y tampoco se había cumplido los requisitos indicados en Auto inadmisorio, lo procedente sería proceder a rechazar la demanda, sin embargo, en observancia del memorial suscrito por la señora CHAVERRA GRANDA y su apoderado, conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, toda vez que es lo que corresponde en el momento procesal que nos encontramos a raíz de que no se había admitido el conocimiento de las pretensiones elevadas por la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4574c52af99aaf30897bd1f19fa52793cc9f7b04e9aece6bd29a959c0ef9e**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00002-00

Auto de sustanciación Nro. 1033

Proceso: SUCESIÓN

Solicitante: LUIS FERNANDO NARVAEZ ORTIZ

Asunto: NO ACCEDE A TRASLADO DE PROCESOS

De lo manifestado por el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, en el escrito que antecede, la solicitud para que los tramites de tutela se lleven a cabo en un mismo Despacho no es procedente; lo anterior, por cuanto, no existe herramienta jurídica procesal, que permita el traslado de dichos expedientes hacía otro Despacho y, habiéndose asumido el conocimiento por cada uno de los jueces correspondientes, el realizar dicho traslado, iría en contravía de las reglas de reparto que rigen el ordenamiento jurídico colombiano para ciudades o municipios donde existan dos o más jueces de la misma especialidad y categoría.

Por lo anterior, si bien puede ser valida la apreciación del togado, en lo que respecta a la aplicación del principio de economía procesal, el mismo no puede ir en contravía de otras garantías Constitucionales.

De otro lado, se procede a incorporar la respuesta dada por la DIAN al oficio número 350.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3013b4a93e6fc049d911f1b89feaf9fee136698a3b2efc47cf4e9c15951a47b**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.**

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00412

Auto de sustanciación Nro. 1034

Proceso: SUCESIÓN

Causante: HUGO ALONSO TOBÓN ZAPATA

Asunto: NO ACCEDE A EMPLAZAR

Por medio de escrito presentado, el apoderado judicial de la solicitante, deprecia del despacho proceder a emplazar a los señores REINALDO ANTONIO TOBÓN ZAPATA Y ALBA STELLA TOBÓN ZAPATA, por cuanto la comunicación judicial del primero fue devuelta con la anotación de que *"Nadie atendió al colaborador de Servientrega por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí no hay quien reciba"*; situación que no se compadece con lo preceptuado en el art. 291-4 del Código General del Proceso, para que se pueda acceder al emplazamiento; de igual forma, para la señora ALBA STELLA, no se puede acceder al emplazamiento, toda vez que no se aprecia que se haya cumplido el proceso de notificación, esto es art. 291 y 292 del C.G.P., debido a que solo se aporta constancia de entrega de comunicado, pero se obvia aportar constancia del cumplimiento de los artículos en mención, caso en el cual, se convalidará la notificación la consecuencia jurídica no sería emplazar a la notificada por no haber comparecido, sino dar aplicación al art. 492 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0b601a025733b92e755491121679eb2f8ea50f54dbe94bd67cb7b2fbd5c2d8

Documento generado en 04/11/2022 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>